

conformidad con la resolución 2330 (XXII) de la Asamblea General, lo antes posible en 1971;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y los servicios necesarios;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión".

1914a. sesión plenaria,
25 de noviembre de 1970.

2645 (XXV). Desviación a mano armada de aeronaves o injerencia en los viajes aéreos civiles

La Asamblea General,

Reconociendo que la aviación civil internacional constituye un vínculo vital para la promoción y preservación de las relaciones de amistad entre los Estados y que su funcionamiento seguro y ordenado redundará en beneficio de todos los pueblos,

Gravemente preocupada por los actos de desviación a mano armada de aeronaves u otras injerencias ilícitas en los viajes aéreos civiles,

Reconociendo que tales actos ponen en peligro la vida y la seguridad de pasajeros y tripulaciones, constituyen una violación de sus derechos humanos,

Consciente de que la aviación civil internacional sólo puede desenvolverse adecuadamente en condiciones que garanticen la seguridad de sus operaciones y el debido ejercicio de la libertad de los viajes aéreos,

Adhiriéndose a la solemne declaración¹¹ formulada por la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional en su período extraordinario de sesiones, celebrado en Montreal del 16 al 30 de junio de 1970,

Teniendo presentes la resolución 2551 (XXIV) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1969, y la resolución 286 (1970) del Consejo de Seguridad, de 9 de septiembre de 1970, aprobada por consenso en la 1552a. sesión del Consejo,

1. *Condena*, sin excepción alguna, todo acto de desviación de aeronaves u otras injerencias en los viajes aéreos civiles, ya sean de origen nacional o internacional, mediante la amenaza o el uso de la fuerza, y todo acto de violencia que pueda cometerse contra los pasajeros, tripulaciones y aeronaves que participen en el transporte aéreo civil y contra las instalaciones de navegación aérea y las comunicaciones aeronáuticas utilizadas en ese transporte;

2. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas apropiadas para desalentar, impedir o reprimir la perpetración de tales actos en su jurisdicción, en cada etapa de la ejecución de los mismos, y a que dispongan el procesamiento y castigo de las personas que los cometan, de manera acorde con la gravedad de estos delitos o, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que tengan los Estados en virtud de instrumentos internacionales vigentes relacionados con la materia, la extradición de tales personas a fin de que sean procesadas y castigadas;

3. *Declara* que la explotación del apresamiento

ilícito de aeronaves para tomar rehenes debe condenarse;

4. *Declara además* que la detención ilegal de pasajeros y tripulaciones en tránsito o que participen de otra forma en los viajes aéreos civiles debe condenarse como otra forma de injerencia ilícita en la libertad y continuidad de los viajes aéreos;

5. *Encarece* a los Estados a cuyos territorios se desvíen aeronaves apresadas que adopten disposiciones para el cuidado y seguridad de sus pasajeros y tripulación y les permitan proseguir su viaje lo antes posible, y que devuelvan las aeronaves y su carga a las personas que sean sus legítimos dueños;

6. *Invita* a los Estados a que ratifiquen el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963¹², o se adhieran a él, de conformidad con el mismo;

7. *Pide* a los Estados que inicien una acción concertada, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para reprimir todo acto que ponga en peligro el desarrollo seguro y ordenado del transporte aéreo civil internacional;

8. *Insta* a los Estados a que, de acuerdo con la Carta, juntos o por separado, tomen medidas en colaboración con las Naciones Unidas y la Organización de Aviación Civil Internacional para asegurar que los pasajeros, tripulaciones y aeronaves que participan en la aviación civil no sean utilizados como medio de extorsión para obtener ventaja alguna;

9. *Encarece* que se preste pleno apoyo a los actuales esfuerzos de la Organización de Aviación Civil Internacional para elaborar y coordinar, de conformidad con sus atribuciones, medidas eficaces respecto de la injerencia en los viajes aéreos civiles;

10. *Insta* a los Estados a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el éxito de la conferencia diplomática que se celebrará en La Haya en diciembre de 1970, con objeto de aprobar un convenio sobre el apresamiento ilícito de aeronaves, de manera que un convenio eficaz pueda ponerse en vigor en breve.

1914a. sesión plenaria,
25 de noviembre de 1970.

2669 (XXV). Desarrollo progresivo y codificación de las normas de derecho internacional sobre los cursos de agua internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1401 (XIV) de 21 de noviembre de 1959, en la que consideró que era conveniente iniciar estudios preliminares sobre los problemas jurídicos relativos al aprovechamiento y uso de los ríos internacionales, y de resultados de la cual se compiló una útil documentación jurídica en el informe presentado por el Secretario General el 15 de abril de 1963¹³,

Considerando que el agua, debido al crecimiento de la población y al aumento y la multiplicación de las necesidades y exigencias del género humano, preocupa cada vez más a la humanidad, que los recursos disponibles de agua dulce en el mundo son limitados y que

¹¹ Organización de Aviación Civil Internacional, *Resoluciones adoptadas por la Asamblea, XVII período de sesiones (extraordinario)*, Montreal, 1970, resolución A17-1.

¹² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 704, 1969, No. 10106.

¹³ A/5409.

la conservación y protección de estos recursos reviste gran importancia para todas las naciones,

Consciente de la importancia de los problemas jurídicos que plantea el uso de los cursos de agua internacionales, sobre todo con respecto al aprovechamiento de los recursos hidráulicos internacionales,

Recordando que, a pesar del gran número de tratados bilaterales y otras reglamentaciones regionales, así como de la Convención sobre el régimen de vías navegables de interés internacional, firmada en Barcelona el 20 de abril de 1921¹⁴, y de la Convención relativa al desarrollo de la energía hidráulica que afecta a más de un Estado, firmada en Ginebra el 9 de diciembre de 1923¹⁵, el uso de los ríos y lagos internacionales sigue basándose en parte en principios y normas generales de derecho consuetudinario,

Tomando nota de que varios órganos internacionales gubernamentales y no gubernamentales han adoptado medidas y realizado trabajos valiosos para promover el desarrollo y la codificación del derecho de los cursos de agua internacionales,

Convencida de la necesidad de promover, de conformidad con el Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, los trabajos de desarrollo progresivo y codificación del derecho de los cursos de agua internacionales y de concentrar este trabajo en el ámbito de las Naciones Unidas,

1. *Recomienda* que la Comisión de Derecho Internacional emprenda, como primera medida, el estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, con vistas a su desarrollo progresivo y a su codificación. y que, teniendo en cuenta el programa de trabajo que se ha fijado, considere la posibilidad, desde el punto de vista práctico, de adoptar las medidas pertinentes tan pronto como lo crea oportuno;

2. *Pide* al Secretario General que:

a) Continúe el estudio iniciado por la Asamblea General en virtud de la resolución 1401 (XIV) a fin de preparar un informe suplementario sobre los problemas jurídicos relativos al aprovechamiento y uso de los cursos de agua internacionales, teniendo en cuenta la aplicación reciente del derecho de los cursos de agua internacionales en la práctica de los Estados y en la jurisprudencia internacional, y también los estudios intergubernamentales y no gubernamentales de esta cuestión;

b) Transmita a la Comisión de Derecho Internacional las actas del debate sobre este tema en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, el informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1401 (XIV) así como el texto de la presente resolución y la restante documentación necesaria para su labor.

*1920a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1970.*

2697 (XXV). Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 992 (X) de 21 de

¹⁴ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. VII, 1921-1922, No. 172.

¹⁵ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XXXVI, 1925, No. 903.

noviembre de 1955 y 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, sobre el procedimiento para la eventual revisión de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo su resolución 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, titulada "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas",

Habiendo escuchado las diferentes opiniones expresadas durante el examen de este tema en sus períodos de sesiones vigésimo cuarto y vigésimo quinto,

1. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a comunicarle, antes del 1º de julio de 1972, sus opiniones y sugerencias sobre la revisión de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones un informe que contenga las opiniones y sugerencias que los Estados Miembros le hayan comunicado de conformidad con el párrafo 1 *supra*;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas".

*1926a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1970.*

2698 (XXV). Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General relativo a la aplicación del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional¹⁶,

1. *Autoriza* al Secretario General a llevar a cabo en 1971 las actividades especificadas en su informe y, en particular, a disponer lo siguiente:

a) La concesión de quince becas a solicitud de gobiernos de países en desarrollo;

b) El envío de las publicaciones jurídicas corrientes de las Naciones Unidas a las instituciones de los países en desarrollo que anteriormente han recibido tales publicaciones en virtud del Programa actual, como también a otras instituciones de países en desarrollo para las que soliciten dichas publicaciones los Estados Miembros interesados;

2. *Autoriza además* al Secretario General a proporcionar asistencia bajo la forma de un subsidio de viaje para un participante de cada uno de los países en desarrollo invitados al simposio regional que se celebrará en África y al curso regional de capacitación que se organizará en América Latina;

3. *Pide* al Secretario General que continúe sus esfuerzos con objeto de promover, dentro del marco del Programa, la formación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, a fin de satisfacer la necesidad, en particular de los países en desarrollo, de aumentar el número de juristas locales especializados en esta esfera;

4. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y

¹⁶ A/8130 y Corr.1.